



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 24 de febrero de 2016

Al Secretario Legislativo
Legislatura de la provincia de Río Negro
Lic. Daniel Ayala
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Secretario del Bloque Alianza Frente Progresista por la Igualdad y la República y por expresa indicación de los legisladores Jorge Armando Ocampos (Presidente) y Daniela Beatriz Agostino (Vicepresidenta) a fin de solicitar el reingreso de los proyectos legislativos que abajo se detallan y que se encuentran próximos a caducar conforme a la ley K n° 140.

Proyectos de Ley n° 39, 54, 61, 69, 117, 134, 193, 204, 299, 334, 389, 391 y 392.

Proyectos de Comunicación n° **82** y 394.

Todos ingresados a la Legislatura en el año 2015.

Sin otro particular, lo saluda cordialmente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Con fecha 22 de diciembre de 2014 nuestra legislatura provincial sancionó la ley n° 5025 que establece los lineamientos impositivos con vigencia en la provincia para el corriente ejercicio fiscal 2015.

En la norma, y con el propósito de promover las actividades turísticas y la inversión en el sector, se incorporó un beneficio extraordinario para aquellos propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos con la condición de que se encuentren al día con el pago de todos los impuestos provinciales.

Esta medida fue pensada para otorgar al turismo, en cuanto actividad estratégica para la provincia, un tratamiento de bonificaciones diferenciado, que se asemeje a los beneficios concedidos a otros sectores, igualmente estratégicos, como son las empresas radicadas en parques industriales de la provincia.

Todo esto fue explicitado en la exposición de motivos que acompañó al Paquete Impositivo 2015 elevado al parlamento rionegrino mediante el entonces proyecto de ley 807/2014.

La misma rezaba "las modificaciones elevadas para la consideración legislativa mantienen los lineamientos de la actual administración respecto a la reforma tributaria iniciada en el 2012 y profundizada en los sucesivos años 2013 y 2014, los que lograron un importante incremento en la recaudación de los tributos provinciales, manteniendo los principios de igualdad y equidad que establece nuestra Constitución Provincial, para que cada rionegrino aporte a las arcas provinciales en función de su capacidad contributiva real, sin perder de vista el principio de progresividad del sistema tributario provincial, conforme lo establecido por el artículo 94 de dicha ley fundamental".

Así es como en el Inciso 2° del Artículo 48° de la ley n° 5025 quedó establecido, a partir del 1° de enero del año en curso, una bonificación del 40% por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles, siempre que los mismos sean explotados por sus titulares y se encuentren libres de deudas en todos los impuestos provinciales.

Por su parte el artículo 71° de la ley impositiva faculta a la Agencia de Recaudación Tributaria a dictar las reglamentaciones que resulten necesarias para la aplicación de las disposiciones de la misma, en virtud de lo cual la Agencia dictó las Resoluciones n° 19/15 y n° 129/15



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

que fijan las exigencias para acceder a la ya citada bonificación.

Llama la atención el hecho de que a pesar de que si bien no se establece como requisito para los establecimientos hoteleros pertenecer al ejido de la ciudad de San Carlos de Bariloche, el beneficio instrumentado por el Poder Ejecutivo Provincial alcanza sólo a los servicios con sede en la ciudad lacustre, a modo de reconocimiento e incentivo a la labor diaria del sector, excluyéndose a todos aquellos que no se encuentran ubicados en la ciudad andina.

Si bien no caben dudas acerca de la importancia turística de esa ciudad como centro receptor por excelencia, tampoco las hay respecto del esfuerzo y la contribución que hace el sector hotelero en otras ciudades de la provincia incluso menos favorecidas con el flujo de turistas, inversiones e infraestructura turística y de servicios en comparación con nuestro internacionalmente reconocido centro de esquí mundial.

Esta situación ha comenzado a ser advertida ya por algunas comunidades turísticas como la de El Bolsón, la cual en un reciente encuentro mantenido con autoridades provinciales de la cartera turística, ha solicitado igual tratamiento en materia de incentivos impositivos por parte de la provincia para los propietarios hoteleros y de alojamiento como el otorgado a los comerciantes de este rubro de la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Resulta incomprensible también que si bien el proyecto finalmente promulgado plantea un beneficio para propietarios de hoteles y/o alojamientos con fines turísticos, el mismo termine siendo accesible sólo a la categoría de hoteles y apart hoteles, negándose esa posibilidad al resto de los servicios alojativos de carácter turístico en sus diferentes categorías, ya sean Cabañas, Bungalows, Bread & Breakfast, Casas de Alquiler, etc. respetando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad e igualdad a que se hacía referencia en los enunciados parlamentarios.

Por ello:

Autor: Daniela Agostino.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Ministerio de Turismo, Deportes y Cultura de Río Negro, que vería con agrado haga extensivo el beneficio instituido en el inciso 2° del artículo 48° de la ley n° 5025 consistente en una bonificación del 40% en el impuesto inmobiliario por cumplimiento fiscal, para aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial.

Artículo 2°.- A la Cámara de Turismo de Río Negro que vería con agrado realice a la brevedad las gestiones pertinentes para que el citado beneficio se haga extensivo a aquellos inmuebles que sean utilizados como hoteles o apart hoteles de todas las categorías en todo el territorio provincial, observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 3°.- Al Ministerio de Economía de Río Negro, que vería con agrado evalúe la posibilidad de incorporar al beneficio citado en el artículo 1° de la presente, a todos los servicios alojativos de la provincia en sus diferentes categorías según la clasificación establecida por el Registro Único Provincial de Actividades Turísticas (RUPAT), observando los constitucionalmente resguardados derechos de equidad, igualdad y progresividad en nuestra provincia.

Artículo 4°.- De forma.